



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de abril de 2019

N° 28761

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 037
(De martes 23 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE OTORGA AL METRO DE PANAMÁ, S.A. LA CUSTODIA DE SERVIDUMBRE VIAL Y PLUVIAL REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA 2A

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 029
(De jueves 07 de febrero de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA BOSKALIS PANAMÁ, S.A. (ANTES COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.), LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS

Resolución N° 113
(De viernes 12 de abril de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA SCHENKER PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS

Resolución N° 119
(De lunes 22 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE HABILITA UN NUEVO RANGO DE PRECINTOS ADUANEROS VIRTUALES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 488 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018, PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 008-JD-19
(De viernes 05 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE COBRO A LOS CONCESIONARIOS DE LA TERMINAL 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., DURANTE EL LLAMADO PERIODO TRANSITORIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 32-DFG
(De martes 23 de abril de 2019)

POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN EN LA ASISTENTE DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 001-2019
(De jueves 04 de abril de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA OFICIALMENTE EL NUEVO LOGO INSTITUCIONAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 002-2019
(De jueves 04 de abril de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA Y REGLAMENTA EL FOMENTO DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES Y EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 008-2019
(De jueves 04 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO COMERCIAL ELECTRÓNICO Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO COMERCIAL, LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE CIGARRILLO, PRODUCTOS DERIVADOS DE TABACO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Resolución N° 25
(De martes 02 de abril de 2019)

QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "CONJUNTO DE PROYECCIONES FOLKLÓRICAS ESTHERCITA NIETO" AL CONJUNTO TÍPICO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN No. 037
De 23 de Abril de 2019

"Por la cual se modifica la Resolución No.110 de 14 de noviembre de 2014, que otorga al Metro de Panamá, S.A. la custodia de servidumbre vial y pluvial requeridas para la ejecución y operación de la línea 2A".

El Ministerio de obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado por medio de la Secretaría del Metro de Panamá, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo No. 235 de 23 de julio de 2009, solicitó al Ministerio de Obras Públicas, mediante Nota SMP-2023-14 de 7 de octubre de 2014, autorización para la custodia de la servidumbre vial de las avenidas públicas que serían afectadas por la construcción de las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá.

Que el Estado a través de la Resolución No. 110 de 14 de noviembre de 2014, autorizó al Metro de Panamá a utilizar área sobre servidumbre pública donde se proyectó la construcción de las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 20 de marzo de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 30 de 20 de marzo de 2019, se autorizan los nuevos polígonos de influencia al Metro de Panamá, S.A.

Que mediante Ley No. 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el marco regulatorio relativo al Sistema de Metro de Transporte de Personas y determina que Metro de Panamá, S.A., es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Sistema Metro de Panamá, S.A.

Que de acuerdo a la Nota MPSA-LEG-122-2019, de 22 de marzo de 2019, mediante la cual el Metro de Panamá, S.A., nos hace formal solicitud de las servidumbres viales y pluviales requeridas para la línea 2A, conforme a los siguientes polígonos de influencia: Línea 2A: Tramo de la calle José De La Cruz Herrera, desde la Rotonda de Las Madres hasta la Calle 50 (Nicanor De Obarrio); tramo de la Calle 50 desde la Av. Federico Boyd hasta calle José De La Cruz Herrera; el tramo de la Av. Ricardo Arango, comprendido entre la Av. Federico Boyd y la calle Aquilino De La Guardia; Av. Balboa en el tramo comprendido entre la Av. Federico Boyd y la calle Anastacio Ruíz Noriega; Calle Anastacio Ruíz Noriega, Calle las Acacias, Calle 47 Este y Calle Margarita A. de Vallarino; Av, Federico Boyd; Calle Aquilino de la Guardia, Av. Manuel Espinosa Batista; vía Ricardo J. Alfaro, desde su entronque con la vía Simón Bolívar a la altura de la Universidad de Panamá hasta la calle de entrada en la barrida Linda Vista.

Que la presente solicitud fue remitida a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, y luego de evaluar la solicitud presentada, mediante Nota DIED-SA-398-19 de 3 de abril de 2019, informó lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en los Decretos Ejecutivos N°. 29 y N°. 30 que establece y delimita la extensión del polígono de influencia de las Líneas 2 y 2 A del Metro de Panamá en los distritos de Panamá y San Miguelito; en virtud de lo anterior, **consideramos viable la extensión de la custodia de la servidumbre vial del alineamiento geométrico de las Líneas 2 y 2 A del Metro de Panamá**".

Que la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, modificada y adicionada por la Ley No. 11 de 26 de abril de 2006, le concedió

Resolución No. 037 de 23 de abril de 2019, "Por la cual se modifica la Resolución No.110 de 14 de noviembre de 2014, que otorga al Metro de Panamá, S.A. la custodia de servidumbre vial y pluvial requeridas para la ejecución y operación de la línea 2A".
Pág. 2

la facultad para construir, rehabilitar, administrar y custodiar las vías públicas nacionales, incluyendo servidumbres viales y pluviales.

Que el Artículo 4 de la Ley No. 11 de 2006, estableció la prohibición de instalación de estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructuras para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Que el literal b del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación Legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No.110 de 14 de noviembre de 2014, el cual quedará así:

"PRIMERO: OTORGAR al Metro de Panamá, S.A. la custodia de la servidumbre vial y pluvial, requerida para programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieren para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de las Líneas 2, 2 A y 3 del Metro de Panamá, ubicadas en las siguientes Zonas:

Línea 2: Tramo de la vía Ricardo J. Alfaro, desde la calle de la entrada a la barriada Linda Vista, hasta su intersección con la vía Transísmica, en el cruce de San Miguelito; el tramo de la vía Domingo Díaz, desde la intersección de la vía Transísmica, en el mencionado cruce de San Miguelito, hasta el entronque con la carretera Interamericana en Tocumen, a la altura del Hotel Riande Aeropuerto; el trayecto de la carretera Interamericana comprendido entre el encuentro con la vía Domingo Díaz y la calle final de la barriada Felipillo.

Línea 2 A: Tramo de la calle José De La Cruz Herrera, desde la Rotonda de Las Madres hasta la Calle 50 (Nicanor De Obarrio); tramo de la Calle 50 desde la Av. Federico Boyd hasta calle José De La Cruz Herrera; el tramo de la Av. Ricardo Arango, comprendido entre la Av. Federico Boyd y la calle Aquilino De La Guardia; Av. Balboa en el tramo comprendido entre la Av. Federico Boyd y la calle Anastacio Ruíz Noriega; Calle Anastacio Ruíz Noriega, Calle las Acacias, Calle 47 Este y Calle Margarita A. de Vallarino; Av. Federico Boyd; Calle Aquilino de la Guardia, Av. Manuel Espinosa Batista; vía Ricardo J. Alfaro, desde su entronque con la vía Simón Bolívar a la altura de la Universidad de Panamá hasta la calle de entrada en la barrida Linda Vista.

Línea 3: En el sector Este del canal, el trayecto de la Av. Ascanio Arosemena comprendido entre la confluencia con el Corredor Norte y la Av. Arnulfo Arias en el Puerto de Balboa; el tramo de la Av. Emanuel Vergara desde la intersección con la Av. Arnulfo Arias, hasta el encuentro con la Calle Ernesto J. Castellero, en la Boca. En el sector Oeste del canal, el recorrido de la carretera Interamericana desde el inicio del puente de las Américas en el cerro Farfán, a través del distrito de Arraiján hasta el puente del Río Caimito, en el límite del distrito de La Chorrera.

Resolución No. 097 de 23 de Abril de 2019, "Por la cual se modifica la Resolución No.110 de 14 de noviembre de 2014, que otorga al Metro de Panamá, S.A. la custodia de servidumbre vial y pluvial requeridas para la ejecución y operación de la línea 2A".
Pág. 3



SEGUNDO: Mantener en todas sus partes el contenido de los demás artículos de la Resolución No.110 de 14 de noviembre de 2014.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 26 de abril de 2006; Ley No. 150 de 2 de julio de 2009, Decreto Ejecutivo No.29 de 20 de marzo de 2019, Decreto Ejecutivo No. 30 de 20 de marzo de 2019, Resolución No.110 de 14 de noviembre de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinti tres (23) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).

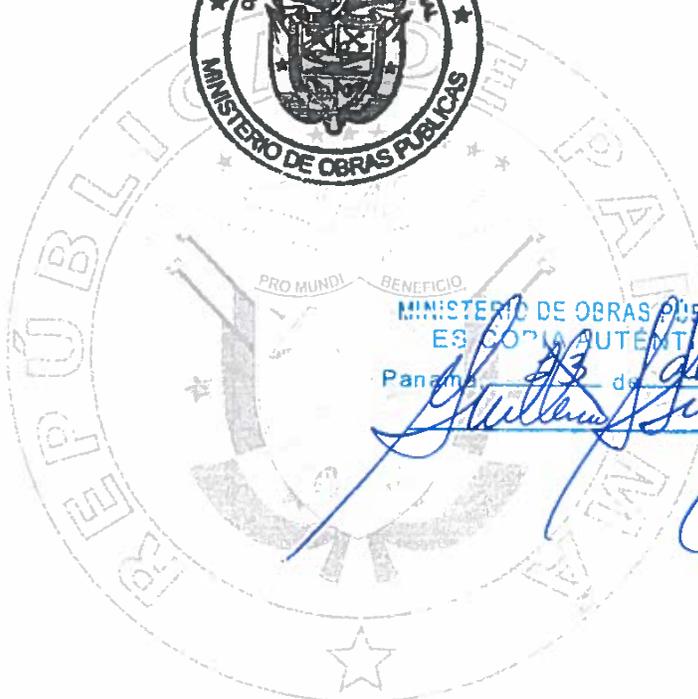
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AS

Ramón Arosemena C.
Ministro



GCH/jg



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 23 de Abril de 2019.
[Signature]



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

PANAMÁ

10/4/19.

FIRMA DE FUNCIONARIO

RESOLUCIÓN No.029
de 07 de Febrero de 2019

Por medio de la cual se le concede a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A. (ANTES COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.)**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentando ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma de abogados SHIRLEY & ASOCIADOS, apoderados legales de la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A. (antes COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.)**, sociedad anónima, inscrita al Folio No.246916 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público,

Página 2
Resolución No.029
07 de febrero de 2019.

cuyo Representante Legal es el señor **JOHNNY BROCATUS**, varón, de nacionalidad holandés, con pasaporte número NNF95JH69, ha solicitado que se le conceda a su poderdante la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**) debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecedoras o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le

5

Página 3
Resolución No.029
07 de febrero de 2019.

puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, el Endoso de Extensión de Vigencia No.04, de 19 de diciembre de 2018, correspondiente a la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.88B54787, expedida por Assa Compañía de Seguros, por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), **vigente hasta el día 30 de junio de 2022;**

Que **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**) está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, que **NO** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**);

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), sociedad anónima, inscrita al Folio No.246916 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **JOHNNY BROCATUS**, varón, de nacionalidad holandés, con pasaporte número NNF95JH69, Licencia para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013.

Esta Licencia se otorga a partir del **07 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.**

2° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que un mes antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

3° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.**

4° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que el Endoso de Extensión de Vigencia No.04 de 19 de diciembre de 2018, correspondiente a la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.88B54787, expedida por Assa Compañía de Seguros, por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), se mantendrá en custodia de la Contraloría General de la República, y responderá por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la misma por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, que está en la obligación de mantenerla vigente.

5° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

S

Página 4
Resolución No.029
07 de febrero de 2019.

6° ADVERTIR a **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMÁ, S.A.** (antes **COASTAL INLAND MARINE SERVICE INC.**), que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional correspondiente, Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

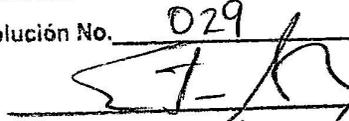
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE


HUMBERTO MACEA
Director General Encargado


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
HM/SLH/SRM/gp



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:20 de
la mañana del día 10
de Abril de 27 19
notifique a Ernesto Shirley

La resolución No. 029

Recibido por



Resolución No. 113
12 de abril de 2019

Por medio de la cual se le concede a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Página 2
Resolución No. 113
12 de abril de 2019

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense **JIMENEZ, MOLINO & MORENO**, en calidad de apoderados generales de la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 280768 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **EDGAR DANIEL URRUTIA DELGADO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-64-212, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.



Página 3
Resolución No. 113
12 de abril de 2019

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.072-001-000010614-000004 de 22 de febrero de 2019, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 15 de junio de 2022;

Que la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para la debida identificación de la empresa y su representante legal, acreditando que esta no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.311 de 25 de julio de 2016; esto es, del 16 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2022.

2° ADVERTIR a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

3° ADVERTIR a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.**

4° ADVERTIR a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.



Página 4
Resolución No. 113
12 de abril de 2019

5° **ADVERTIR** a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

6° **ADVERTIR** a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

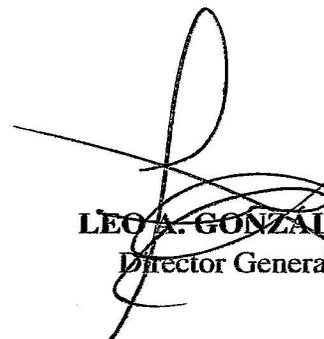
7° **ADVERTIR** a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

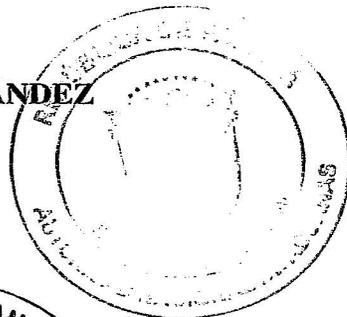
9° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

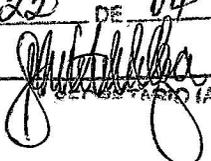

LEO A. GONZÁLEZ
Director General



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General


LAG/SLH/SRM/gb



El Sr. Sheila Lorena Hernández, General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 22 DE 04 DE 2019

SECRETARIO (A)



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

**RESOLUCIÓN 119****Panamá, 22 de abril de 2019**

Por la cual se habilita un nuevo rango de precintos aduaneros virtuales dentro del procedimiento establecido mediante Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el regente del Servicio Nacional Aduanero constituida como una institución de Seguridad Pública, autónoma en su régimen interno y con jurisdicción en todo el territorio nacional encargada de regular las relaciones jurídicas entre los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, en aplicación del artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece el procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas bajo los regímenes de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno con el uso de "Precintos Virtuales", como medida de contingencia temporal para prevenir un riesgo de desabastecimiento;

Que mediante la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, se implementó el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas rigiendo desde el 26 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que por Resolución 502 de 08 de noviembre de 2018, se habilitó el nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, el cual fue desde el número 5,871,002 al número 5,891,001;

Que mediante Resolución 522 de 26 de noviembre de 2018, se habilitó nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, el cual fue desde el número 5,891,002 al número 5,911,001; en igual sentido, la Resolución 536 de 11 de diciembre de 2018, habilitó desde el número 5,911,002 al número 5,931,001; la Resolución 558 de 27 de diciembre de 2018 habilitó el rango del número 5,931,002 al número 5,951,001;

Que la Resolución 012 de 14 de enero de 2019, habilitó el rango del número 5,951,002 al número 5,991,001; en igual sentido, la Resolución 031 de 12 de febrero de 2019, habilitó desde el número 5,991,002 al número 6,031,001; la Resolución 079 de 21 de marzo de 2019 habilitó

Resolución 119
22 de abril de 2019
Página 2

el rango del 6,031,002 al número 6,071,001, mismo que ha sido agotado y se precisa habilitar nuevos rangos de precintos aduaneros virtuales;

Que los datos recibidos y registrados en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas, constituirán plena prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada y contenida dentro del mismo tiene validez jurídica;

Que las mercancías sujetas a control aduanero están bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos y son responsables de responder ante el Servicio Aduanero por cualquier pérdida o sustracción de mercancía;

Que el artículo 96 del CAUCA que regula el marco normativo de los dispositivos de seguridad concomitante con lo regulado en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como norma nacional complementaria, señalando que pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte contruidos para que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto;

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece y faculta al Servicio Aduanero de cada Estado Parte a establecer procedimientos alternos y de contingencia que requieran la operación eficaz de los sistemas informáticos;

Que en concordancia con el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se hace necesario adoptar medidas administrativas tendientes a brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior, con respecto a los movimientos de mercancías no nacionalizadas sujetas a un régimen de tránsito y transbordo;

Por lo antes expuesto, el Director General en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Habilitar un nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se implementó el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas el cual será desde el número 6,071,002 al número 6,111,001.

Artículo 2°. Esta resolución empezará a regir a partir de su fecha de emisión y estará vigente hasta agotar existencias.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales y Direcciones de Aduanas, Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Resolución 488 de 26 de octubre de 2018 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

LAG/SLH/eau



Leo A. González
LEO A. GONZÁLEZ
Director General



El Sr. Srta. Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 23 DE 04 DE 2019
Sheila Lorena Hernández
SECRETARIA GENERAL



Panamá, 05 de abril de 2019.
Resolución No.008-JD-19

Por la cual se establece el mecanismo de cobro a los concesionarios de la Terminal 2, del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., durante el llamado periodo transitorio.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una terminal aérea administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley 71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley 86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley 125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley 24 de 28 de octubre de 2014.

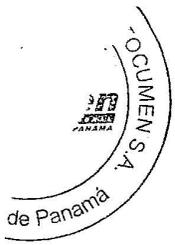
Que mediante la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, “Por la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos”.

Que mediante la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 “Por el cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales, y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” modificada por la Resolución No.029-JD-18, de 14 de noviembre de 2018 “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014 y a su vez modifica, el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por el cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales, y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” se aprueban las sumas mínimas a pagar en concepto de canon de concesión y porcentaje de ventas brutas por el uso de locales, espacios, áreas y otros dados en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., mediante diversos procesos de Licitaciones Públicas de concesiones comerciales, ha realizado adjudicaciones de espacios en la nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con base en lo estipulado en la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017 y la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No.029-JD-18, de 14 de noviembre de 2018.

Que debido a atrasos en la ejecución del proyecto de expansión del Aeropuerto Internacional de Tocumen, no ha sido posible entregar en tiempo oportuno los espacios previamente licitados, bajo las condiciones previamente acordadas en las bases de las distintas licitaciones, específicamente lo concerniente a forma de pago, inicio de operaciones, inicio del pago del IMG, tomando en cuenta que la Terminal 2 no estará totalmente operativa una vez abra sus puertas, ya que está abriendo paulatinamente.

Que el día 15 de noviembre de 2018, mediante nota No.01.03-1597-AL-18, se realizó la consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la forma de pago y al inicio de los contratos adjudicados para la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen. El día 14 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República remitió su opinión mediante Nota No.057-18-DAEF, indicando que es la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, quien tiene la potestad de tomar las decisiones administrativas pertinentes y



Resolución No.008-JD-19
05 de abril de 2019.

transitorias que permitan la operación de la Terminal 2, siempre velando por los intereses del Estado.

Que sometido el tema en la Segunda Reunión Extraordinaria de Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., celebrada el 20 de febrero de 2019, se estableció lo siguiente:

“1. Método de Cobro a los Concesionarios en la T2.

El ING. CARRILLO luego de explicar en detalle este tema, informó a la Junta Directiva que se recibió una nota del Contralor General de la República donde establece que es la Junta Directiva de AITSA a quien le corresponde fijar las condiciones transitorias para las concesiones comerciales durante el proceso de apertura de la T2, por lo que somete a consideración de los señores directores el método de cobro propuesto por la Vicepresidencia Comercial, para aplicar a los concesionarios durante dicho periodo de transición de apertura de la T2. El ING. CARRILLO dijo que se cobrará proporcionalmente por metros cuadrados, pero no así la venta bruta; y, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) se cobrará cuando estén todas las puertas abiertas y operativas. La fecha de inicio del contrato, regirá a partir de cuando estén las 20 puertas abiertas.

DECISIÓN: Los señores miembros de la Junta Directiva apoyados en la recomendación de la Vicepresidencia Comercial, de la Contraloría General de la República y con el aval de la Vicepresidencia de Asesoría Legal, resuelven de forma unánime, AUTORIZAR el Método de Cobro a los Concesionarios de la T2, durante el periodo de transición de la apertura total, de la siguiente manera:

- a) Cobrar el alquiler por metro cuadrado acordado en el contrato con cada concesionario, de forma proporcional a medida que las puertas de abordaje estén abiertas y operativas. Este método de cobro se realizará de manera progresiva hasta que estén todas las puertas abiertas y operativas.
- b) Se mantiene sin cambio el cobro del porcentaje sobre la venta bruta como esta en el contrato con cada concesionario.
- c) El cobro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) se iniciará cuando estén las 20 puertas abiertas y operativas.
- d) La fecha de inicio del contrato regirá a partir del momento en que las 20 puertas estén abiertas y operativas.
- e) Estas condiciones se plasmarán en el contrato en un artículo de carácter transitorio.

Se definió como una puerta abierta y operativa, aquella que esté disponible para recibir aviones.”

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De acuerdo a lo que consta en el acta de la sesión de 20 de febrero de 2019, de la Junta Directiva de AITSA, la cual se transcribe textualmente;

“1. Método de Cobro a los Concesionarios en la T2.

El ING. CARRILLO luego de explicar en detalle este tema, informó a la Junta Directiva que se recibió una nota del Contralor General de la República donde establece que es la Junta Directiva de AITSA a quien le corresponde fijar las condiciones transitorias para las concesiones comerciales durante el proceso de apertura de la T2, por lo que somete a consideración de los señores directores el método de cobro propuesto por la Vicepresidencia Comercial, para aplicar a los concesionarios durante dicho periodo de transición de apertura de la T2. El ING. CARRILLO dijo que se cobrará proporcionalmente por metros cuadrados, pero no así la venta bruta; y, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) se cobrará cuando estén todas las puertas abiertas y operativas. La fecha de inicio del contrato, regirá a partir de cuando estén las 20 puertas abiertas.

Resolución No.008-JD-19
05 de abril de 2019.

DECISIÓN: Los señores miembros de la Junta Directiva apoyados en la recomendación de la Vicepresidencia Comercial, de la Contraloría General de la República y con el aval de la Vicepresidencia de Asesoría Legal, resuelven de forma unánime, AUTORIZAR el Método de Cobro a los Concesionarios de la T2, durante el periodo de transición de la apertura total, de la siguiente manera:

- a) Cobrar el alquiler por metro cuadrado acordado en el contrato con cada concesionario, de forma proporcional a medida que las puertas de abordaje estén abiertas y operativas. Este método de cobro se realizará de manera progresiva hasta que estén todas las puertas abiertas y operativas.
- b) Se mantiene sin cambio el cobro del porcentaje sobre la venta bruta como esta en el contrato con cada concesionario.
- c) El cobro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) se iniciará cuando estén las 20 puertas abiertas y operativas.
- d) La fecha de inicio del contrato regirá a partir del momento en que las 20 puertas estén abiertas y operativas.
- e) Estas condiciones se plasmarán en el contrato en un artículo de carácter transitorio.

Se definió como una puerta abierta y operativa, aquella que esté disponible para recibir aviones.”

SEGUNDO: Aun cuando no está plasmado en el Acta de Junta Directiva del 20 de febrero de 2019, la Gerencia General conjuntamente con Asesoría Legal recomendaron que los contratos que involucren los locales de la Terminal 2, deben incluir el siguiente párrafo transitorio:

“PARÁGRAFO: (PAGO DURANTE PERÍODO TRANSITORIO)

Entiéndase por periodo transitorio, aquel periodo comprendido desde el día uno (1) que se activa la primera puerta de embarque hasta el día que se active la puerta número veinte (20) de embarque de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Durante la entrega parcial de los locales de la Terminal 2, AITSA cobrará a EL CONCESIONARIO, un canon fijo mensual por metro cuadrado de los locales entregados que estén operando, proporcional a la cantidad de puertas de embarque abiertas y operativas en la Terminal 2, más el porcentaje de ventas brutas correspondiente previamente pactado. El pago del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) mensual se aplicará cuando estén las veinte (20) puertas de embarque operando en la Terminal 2.

Para el cobro durante el Periodo Transitorio, AITSA aplicará la siguiente fórmula:

- a) % de puertas abiertas = cantidad de puertas abiertas / total de puertas
- b) % de ventas brutas se queda fijo como fue establecido en las bases de la Licitación Pública.
- c) (Valor por metro cuadrado) por cantidad de metros adjudicados de la T2.

Formula a utilizar:
 $X = (a \times c) + b$

La vigencia del presente contrato iniciará una vez las 20 puertas de embarque estén abiertas y operativas.”

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

CUARTO: ADVERTIR, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.



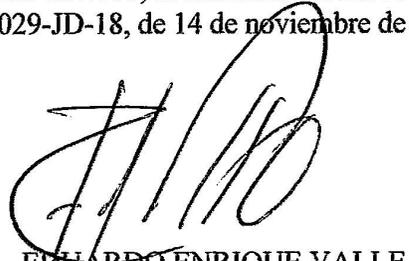
Resolución No.008-JD-19
05 de abril de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley 71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley 86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley 125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley 24 de 28 de octubre de 2014; la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017; la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007; y la Resolución No.029-JD-18, de 14 de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


DULCIDEO DE LA GUARDIA
PRESIDENTE

OMR/VDL/mag



EDUARDO ENRIQUE VALLE
SECRETARIO TITULAR

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA 22 de April de 2019


ASESORÍA LEGAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Panamá, 23 de abril de 2019

DECRETO No.32-DFG

“Por el cual se efectúa delegación en la Asistente del Contralor General de la República”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que **CARLOS A. GARCÍA MOLINO**, Secretario General de la Contraloría General de la República, estará de vacaciones del 24 de abril al 7 de mayo del 2019.

Que en virtud de la ausencia temporal del titular del cargo antes enunciado, se hace necesario delegar en la Asistente del Contralor General de la República las atribuciones del Secretario General.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General; y el artículo 59 de la citada norma establece las atribuciones del Secretario General.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en **YESSICA M. CÁCERES**, Asistente del Contralor General de la República, con cédula de identidad personal Núm.8-442-862, las atribuciones del Secretario General, mientras dure su ausencia del 24 de abril al 7 de mayo del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto tiene vigencia del 24 de abril al 7 de mayo del 2019.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril del 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2019

Este documento consta de _____ paginas 80.


SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN JD N°001-2019
(04 de abril de 2019)

“Por el cual se aprueba oficialmente el nuevo Logo Institucional de la Zona Libre de Colón”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución del Estado creada mediante Decreto Ley N°18 de 17 junio de 1948, subrogado por la Ley N°8 de 4 de abril de 2016, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen interior, que tiene como objetivo primordial ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento, regulación y administración de las áreas de comercio internacional libre, así como de los bienes inmuebles ubicados dentro de las mismas áreas y la promoción de su desarrollo económico, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República de Panamá.

Que desde su creación, la Zona Libre de Colón ha experimentado un crecimiento del volumen de la actividad comercial, ello logrado gracias a la visión del Estado Panameño reflejado en la expansión de sus áreas y a la consecuente promoción del desarrollo en infraestructuras de inversión privada, lo que ha convertido a la Zona Libre de Colón en el Centro Logístico Multimodal por excelencia del Continente Americano.

Que el nuevo Logo Institucional consiste en un diseño original, artístico, moderno, simple, fácil de identificar, que hace referencia a nuestra institución y genera sentido de pertenencia de los panameños hacia la Zona Libre de Colón como pilar del comercio mundial y del país.

Que el nuevo Logo Institucional deberá ser incorporado a toda la documentación oficial que emane de la entidad y que además se utiliza para distinguir infraestructuras y la flota vehicular de su patrimonio, entre otros activos de la entidad, así como también, para identificarse en eventos, foros y publicidad impresa a nivel nacional e internacional.

Que a la Junta Directiva, en calidad de máxima autoridad de la entidad le corresponde cumplir con esta formalidad legal, toda vez que es una política de Estado la aplicación y uso de logotipos y distintivos propios para cada entidad pública en el desarrollo de sus funciones.

Que el artículo 15, numeral 3 de la Ley N°8 de 4 de abril de 2016 “Que reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones”, le otorga a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón entre sus funciones, las siguientes:

“Artículo 15. La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

....
3. Evaluar, aprobar o rechazar las políticas, planes o programas de la Zona Libre de Colón.

.....

.... ” (el subrayado es nuestro).

Que evaluada y discutida la solicitud presentada por la Gerencia General en la reunión de Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, celebrada el día 4 de abril de 2019, los señores miembros de este cuerpo colegiado decidieron por unanimidad, aprobar el nuevo Logo Institucional de la Zona Libre de Colón.

Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
“Centro Logístico Multimodal de las Américas”

Por lo antes expuesto, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR oficialmente el nuevo Logo Institucional denominado “Zona Libre de Colón”, de acuerdo a la siguiente imagen:



ARTÍCULO SEGUNDO: Significado del logotipo “Zona Libre de Colón”. El Nuevo Logo enfoca la visión de la Zona Libre de Colón como punto céntrico y estratégico para el comercio, al unir en nuestro istmo dos mares como punto de entrada y salida a nivel comercial y logístico, los elementos que unifican el logo como punto céntrico con una posición geográfica privilegiada para el comercio están representadas por piezas de tres barras que reflejan el crecimiento de la zona, además de la simbología de Colón como tercera provincia de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°18 de 17 de junio de 1948, subrogado por la Ley N°8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,

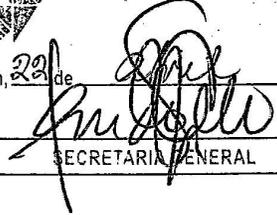
**EDUARDO PALACIOS
PRESIDENTE**

**MANUEL M. GRIMALDO C.
SECRETARIO**

/JV

ADMINISTRACIÓN ZONA LIBRE DE COLÓN

Es Copia Auténtica de su Original

Colón, 23 de  de 2019

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN JD N°002-2019
(04 de abril de 2019)

ZONA LIBRE DE COLÓN
FREE ZONE

Central Telefónica: (507) 475-9500
Fax - Gerencia: (507) 475-9622
Apartado 0302-00512
Zona Libre de Colón
Colón, República de Panamá
E-Mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

“Por el cual se aprueba y reglamenta el Fomento de la modernización de los Locales y Edificios propiedad de la Zona Libre de Colón”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución del Estado creada mediante Decreto Ley N°18 de 17 junio de 1948 subrogado por la Ley N°8 de 4 de abril de 2016, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen interior, que tiene como objetivo primordial ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento, regulación y administración de las áreas de comercio internacional libre, así como de los bienes inmuebles ubicados dentro de las mismas áreas y la promoción de su desarrollo económico, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República de Panamá.

Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley N°8 de 4 de abril de 2016 “Que reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“Artículo 34. El patrimonio de la Zona Libre de Colón lo constituirán:

....
1. Los bienes que se encuentren a su nombre al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

.... ” (el subrayado es nuestro).

Que el artículo 43, numeral 3 de la Ley N°8 de 4 de abril de 2016 “Que reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

“Artículo 43. En las Áreas de Libre Comercio Internacional, la Zona Libre de Colón, podrá autorizar o realizar las siguientes operaciones, transacciones, negociaciones y actividades:

....
3. Construir edificios, arrendarlos o venderlos para para actividades cónsonas con la presente Ley; arrendar lotes de terreno a usuarios para que construyan edificios, subarrienden o vendan las mejoras a usuarios o a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral que antecede para actividades cónsonas con la presente Ley, reservándose la Zona Libre de Colón la titularidad del terreno donde fueran construidas.

.... ” (el subrayado es nuestro)

Que en la actualidad, la Zona Libre de Colón es propietaria de locales y edificios que cuentan con más de 35 años de existencia y presentan un alto grado de deterioro por la falta de recursos para invertir en su rehabilitación y mantenimiento.

Que el artículo 15, numeral 8 de la Ley N°8 de 4 de abril de 2016 “Que reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones”, le otorga a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón entre sus funciones, las siguientes:

“Artículo 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

....
8. Aprobar, dictar o modificar los reglamentos de la Zona Libre de Colón, relativos a la presente Ley o a la operación de la Zona Libre de Colón.

..... ” (el subrayado es nuestro).

Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
“Centro Logístico Multimodal de las Américas”



Pena

Que evaluada y discutida la solicitud presentada por la Gerencia General en la reunión de Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, celebrada el día 4 de abril de 2019, los señores miembros de este cuerpo colegiado decidieron por unanimidad, aprobar el Incentivo para el Fomento de la modernización de los Locales y Edificios propiedad de la Zona Libre de Colón.

Por lo antes expuesto, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el incentivo de Fomento para la modernización de los Locales y Edificios propiedad de la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: (REQUISITOS) Los requisitos para aplicar a este incentivo deberán presentarse ante la Oficina de Asesoría Legal, mismos que se listan a continuación:

- 1- Nota suscrita por el representante legal de la empresa, dirigida al Gerente General de la Zona Libre de Colón manifestando su intención de aplicar a este incentivo, aceptar las condiciones en las que se encuentre el local o edificio y comprometerse en la rehabilitación con la finalidad de desarrollar alguna de las actividades permitidas por el Capítulo V de la Ley N°8 de 4 de abril de 2016.
- 2- Original de Certificado de Registro Público con vigencia no mayor de tres meses.
- 3- Copia de la cédula del Representante Legal.
- 4- Copia simple del Pacto Social de la empresa.
- 5- Declaración Jurada de Acciones Nominativas autenticada ante Notario Público.
- 6- Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón.
- 7- Paz y Salvo Nacional expedido por la Dirección General de Ingresos.
- 8- Completar el formulario de arrendamiento de Local de la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO TERCERO: (BENEFICIOS DEL INCENTIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES)

- 1- La Zona Libre de Colón eximirá al arrendatario por un término de veinticuatro (24) meses del pago del canon de arrendamiento, a fin que este pueda invertir en la rehabilitación de los locales y edificios propiedad de la Zona Libre de Colón. El término del contrato se establecerá de forma individual para cada caso dependiendo del estado de la infraestructura de cada local o edificio.
- 2- Al finalizar el contrato, la Zona Libre de Colón le otorgará al arrendatario la primera opción de compra siempre y cuando este haya cumplido a cabalidad con la inversión en la rehabilitación del local o edificio arrendado. La Zona Libre de Colón supervisará que los arrendatarios estén desarrollando en debida forma la rehabilitación de los locales o edificios arrendados.
- 3- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento de local entre la Zona Libre de Colón y el arrendatario, la Zona Libre de Colón solicitará de inmediato los correspondientes avalúos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, con la finalidad de establecer el valor actual del local o Edificio en las condiciones que se encuentre en ese momento. El valor promedio de ambos avalúos se fijará como valor mínimo para el precio de venta.
- 4- En aquellos casos en que se requiera demoler totalmente la infraestructura del local o edificio, la Zona Libre de Colón deberá cumplir con los requisitos legales exigidos para la demolición de edificios estatales, no obstante, todos los gastos que genere el proceso legal de demolición y la demolición per se, correrán por cuenta del adjudicatario. Una vez culminado el proceso de demolición, el adjudicatario deberá suscribir con la Zona Libre de Colón un contrato de arrendamiento del lote sobre el cual construirá la nueva edificación. Finalizada la construcción del nuevo local o edificio, el adjudicatario podrá solicitar el título de propiedad de dichas mejoras (nuevo local o edificio) ante un tribunal ordinario de justicia, mediante la figura jurídica denominada "Título Constitutivo de Dominio" e inscribirlas en el Registro Público.



- 5- Los arrendatarios que ejerciten la opción de compra indicada descrita en el numeral 2 del presente artículo y se perfeccione el traspaso del edificio o local a su nombre, deberán suscribir con la Zona Libre de Colón un contrato de arrendamiento de lote cumpliendo con los requisitos legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Gerente General para que, en nombre y representación de la Zona Libre de Colón, suscriba los contratos de arrendamiento de local amparados bajo esta figura jurídica, previa adjudicación de los mismos mediante resolución gerencial.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°18 de 17 de junio de 1948 subrogado por la Ley N°8 de 4 de abril de 2016.

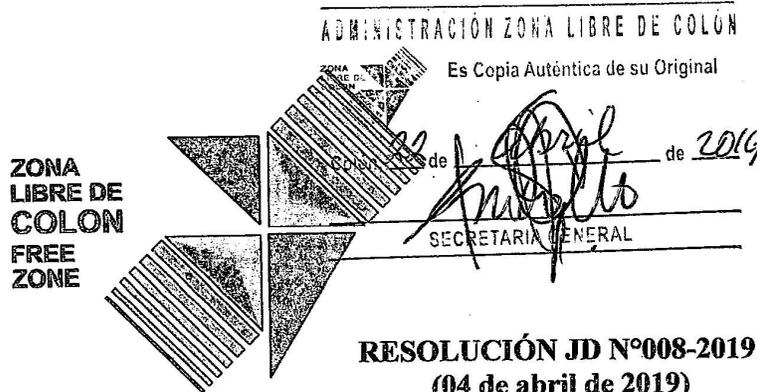
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO PALACIOS
PRESIDENTE


MANUEL M. GRIMALDO C.
SECRETARIO

/IV



Central Telefónica: (507) 475-9500
 Fax - Gerencia: (507) 475-9622
 Apartado 0302-00512
 Zona Libre de Colón
 Colón, República de Panamá
 E-Mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

“Por la cual se adopta el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y se aprueban los formularios de Declaración de Movimiento Comercial, la Ventanilla Única de Trámites y se establecen requisitos para la expedición de los permisos especiales de cigarrillo, productos derivados de tabaco y productos farmacéuticos”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1977, como una institución autónoma del Estado, con personería y régimen interno propio, y fue reorganizada mediante Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Que la Zona Libre de Colón es un Área de Libre Comercio Internacional destinada a operaciones interiores y operaciones exteriores de intercambio, traspaso o comercio internacional, por lo que se requiere un sistema de administración y supervisión efectiva de los movimientos de bienes hacia y desde esta Zona Libre.

Que desde el 2009, se inició la implementación en la Zona Libre de Colón del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico que consiste en una plataforma web para el registro de las transacciones realizadas por las empresas usuarias de la zona.

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, define la Declaración de Movimiento Comercial como la declaración jurada en la cual se establecen o detallan los trámites o movimientos comerciales de bienes o mercaderías desde la Zona Libre de Colón.

Que se hace necesario adoptar los procedimientos para el control del movimiento comercial de toda mercancía que entra y sale de la Zona Libre de Colón, así como la aprobación de los formularios dispuestos para tal fin, y de otras medidas administrativas encaminadas a facilitar y habilitar un intercambio de información seguro y confiable entre la Zona Libre de Colón, las compañías que operan desde la Zona Libre, y otras entidades gubernamentales.

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016, en su artículo 58, contempla el establecimiento de una Ventanilla Única de Trámites para la gestión de permisos y trámites de manera expedita, por lo que los mecanismos o procesos aplicables al ingreso y salida del Área de Libre Comercio Internacional deberán ser cónsonos con las funciones de la Ventanilla Única de Trámites.

Que la Zona Libre de Colón está obligada a aplicar las medidas que sean necesarias, a fin de ejercer la supervisión y control que se requiera para asegurar que las empresas de la Zona Libre de Colón mantengan en sus operaciones la transparencia, debida diligencia y el cuidado conducente para impedir que estas se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con actividades delictivas.

Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
“Centro Logístico Multimodal de las Américas”

Que de acuerdo con el artículo 15, numeral 3 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar las políticas, planes y programas de la Institución, así como sus reglamentos. De igual forma, el artículo 15 en su numeral 9 establece que es función de la Junta Directiva fijar los cánones, las tasas, las tarifas de operación, los recargos o cualquier otro cobro de la Zona Libre de Colón.

Que la Ley 38 de 2000 faculta a las entidades públicas, cuando deban resolver una serie de expedientes homogéneos, a establecer procedimientos, formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos de su competencia.

Que en la sesión de la Junta Directiva de 4 de abril de 2019, fue ampliamente discutido el tema, aprobando los miembros lo siguiente:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objetivos y Definiciones Generales

ARTÍCULO 1. Establecer procedimientos internos de la Zona Libre de Colón para la adopción de los instrumentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de supervisión del movimiento comercial y de otras medidas administrativas encaminadas a facilitar y habilitar un intercambio de información seguro y confiable entre la Zona Libre de Colón, las compañías que operan desde la Zona Libre, y otras entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

- a) **Área de Libre Comercio Internacional:** El área operada y ubicada dentro de las murallas de la Zona Libre de Colón o aquellos territorios o áreas que a través de decreto o resoluciones gubernamentales hayan sido incluidos y considerados como parte de la Zona Libre de Colón, los cuales se destinarán exclusivamente a las operaciones interiores y operaciones exteriores de intercambio, traspaso o comercio internacional o entre las demás zonas francas, zonas libres y el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
- b) **Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE):** Declaración jurada en la cual se establece o detalla los trámites o movimientos comerciales de bienes o mercaderías desde la Zona Libre de Colón.
- c) **Operador Logístico:** Persona natural o jurídica que coordina con el transportista internacional la consolidación de mercancías, así como toda la coordinación logística que se requiera en la Zona Libre de Colón para que se lleve de forma eficiente el almacenamiento, movimiento, la entrada y salida de dichas mercancías.
- d) **Transportista:** Auxiliar de la función pública, responsable del traslado de las mercancías sometidas al régimen de tránsito nacional e internacional terrestre.
- e) **Ventanilla Única de Trámites (VUT):** Sistema integrado de autoridades competentes en trámites gubernamentales de forma física, electrónica y/o digital, que tiene como fin centralizar y agilizar los trámites, a través de una sola ventanilla o sistema integral, mediante la constante interacción y colaboración de diferentes entidades públicas.
- f) **Usuarios:** Personas naturales o jurídicas que operen negocios establecidos en el Área de Libre Comercio Internacional de la Zona Libre de Colón con autorización de la Zona Libre de Colón.



CAPÍTULO II

Adopción del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y sus formularios

ARTÍCULO 3: Se adopta el uso del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), que consiste en una plataforma web disponible a través dirección URL <https://dmce.zonalibredecolon.gob.pa>, el cual deberá ser utilizado por las compañías que operan en la Zona Libre de Colón para los siguientes fines:

1. La creación, envío, aprobación y pago de formularios de Declaraciones de Movimiento Comercial de manera automatizada, a efectos de facilitar la rápida aprobación y el movimiento de bienes y documentos.
2. La verificación de los datos ingresados en la declaración y de la carga consignada a la Zona Libre de Colón, utilizando un medio ambiente seguro.
3. El intercambio seguro de información con otras entidades del gobierno para la trazabilidad de la carga consignada a compañías que operan en la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 4: Se aprueban los Formularios que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, para el control del movimiento comercial de toda mercancía que ingrese, salga o se mueva dentro de la Zona Libre de Colón, ya sea vía aérea, marítima o terrestre, a saber:

1. **Formulario de Declaración de Entrada**, que se utiliza para la importación o ingreso de mercancías a la Zona Libre de Colón, que pueden estar en cualquiera de las siguientes categorías:
 - 1.1 Las mercancías que vayan a ser importadas se destinan a empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón;
 - 1.2 Las mercancías que vayan a ser importadas se destinan a empresas fuera de la Zona Libre de Colón;
 - 1.3 Los bienes que son de cuatro (4) ruedas o más, material de construcción o equipo pesado con fines de comercialización;
 - 1.4 Reimportación de mercancías que no abandonaron Panamá.
2. **Formulario de Declaración de Salida**, que se utiliza para la salida de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón en los siguientes escenarios:
 - 2.1 Para la exportación y reexportación
 - 2.2 Salida de mercancías de Zona Libre de Colón a zonas especiales dentro de Panamá.
 - 2.3 Salida de mercancías de liquidación;
3. **Formulario de Declaración de Traspaso**, que se utiliza para:
 - 3.1 El traspaso o transferencia de bienes que son de cuatro (4) ruedas o más, material de construcción o maquinaria pesada con fines de comercialización, o bienes de la zona pública hacia el almacén registrado de la empresa de Zona Libre;
 - 3.2 El traspaso o transferencia de mercancías de una Empresa de Zona Libre de Colón (cedente) a otra dentro de la Zona Libre de Colón (receptor).
4. **Formulario de Declaración de descarte**, que se utiliza para el descarte o reducción de mercancías de la lista de inventario de mercancías almacenadas en la Zona Libre de Colón, si los bienes están dañados o perdidos.
5. **Formulario de Declaración de Detalle de Contenedores**, que se utiliza para presentar el detalle del contenedor (entrada y salida de contenedores vacíos o compartidos) en la Zona Libre de Colón.



1-2-2

ARTÍCULO 5. Los Formularios de Declaración de Movimiento Comercial descritos en el artículo anterior, se considerarán válidos y solo podrán ser utilizados en un plazo de **ocho (8) días calendario** contados a partir de la fecha en la que sean generados por el Usuario en el Sistema DMCE.

ARTÍCULO 6. Se establece la obligación para toda empresa que tenga una clave de operación para realizar actividades comerciales dentro de la Zona Libre de Colón, de registrarse con la Zona Libre de Colón para obtener una cuenta de Compañía y por lo menos una cuenta de Administrador para acceder a la interfase electrónica del Sistema DMCE, y de cumplir con los Formularios de Movimiento Comercial para la entrada, salida, traspaso o traslado de mercancías almacenada en la Zona Libre de Colón.

El administrador de la empresa de Zona Libre utilizará la cuenta de usuario Administrador (asignada por la Zona Libre) para crear cuentas NO-Administrador para los usuarios de la empresa. Las funciones disponibles en el menú de navegación variarán dependiendo del rol que tenga el usuario y que designe la empresa.

ARTÍCULO 7. Los costos de gestión y trámite de los formularios del Sistema DMCE, se fijan como se detalla a continuación:

Cargo por cada Formulario	B/. 15.00
Cargo por el trámite de entrada Marítima o Terrestre	B/. 25.00
Cargo por el trámite de entrada Aérea	B/. 10.00 por guía
Cargo por el trámite de devoluciones y anulaciones	B/. 10.00

CAPÍTULO III Creación de la Ventanilla Única de Trámites

ARTÍCULO 8. En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 8 de 2016, se establece la Ventanilla Única de Trámites bajo la coordinación y supervisión de la Zona Libre de Colón, como un sistema integrado de autoridades competentes en trámites gubernamentales de forma física, electrónica y/o digital que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional, a través de una sola ventanilla o sistema integral, manejar los trámites requeridos de acuerdo a las normas vigentes, para el ingreso, salida o traspaso de la Zona Libre de Colón, así como cualquier otro trámite gubernamental requerido dentro de dicha zona.

ARTÍCULO 9. La Ventanilla Única de Trámites (VUT) estará conformada por las dependencias gubernamentales involucradas en los trámites realizados por las empresas adscritas a este régimen, incluyendo, sin limitación:

1. Autoridad Nacional de Aduanas.
2. Ministerio de Salud (Farmacias y Drogas).
3. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
4. Banco Nacional.
5. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
6. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. Servicio Nacional de Migración.
8. Cualquiera otra instancia que la Zona Libre de Colón considere necesaria para la correcta y ágil tramitación de los procesos y trámites que se requieran.



ARTÍCULO 10. La Ventanilla Única de Trámites tiene los siguientes objetivos:

1. Centralizar y agilizar los procesos de operación de entidades gubernamentales competentes, disminuyendo los costos financieros y humanos de las empresas que operan en el régimen especial de Zona Libre de Colón.
2. Atender solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites de las empresas que operan en la Zona Libre de Colón.
3. Resolver los problemas de forma integral, gestionando la eliminación de los obstáculos.
4. Simplificar los trámites y operaciones relativas al régimen del Área de Libre Comercio Internacional.
5. Registrar, autorizar y realizar los trámites documentarios en forma ágil y oportuna.
6. Aplicar los principios de ética, eficacia, eficiencia, coordinación y mejora continua con las instituciones del Gobierno que la integran y las empresas que allí operan.

ARTÍCULO 11. La Zona Libre de Colón y las entidades gubernamentales pertinentes suscribirán Acuerdos de Entendimiento en los que se establecerá las normas, reglamentos y procedimientos técnicos-operativos bajo los cuales deberán actuar los funcionarios designados por las respectivas entidades gubernamentales que deben laborar en la VUT.

Estos Acuerdos de Entendimientos serán reglamentados mediante Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. En la gestión de la VUT, cada institución conservará su naturaleza orgánica y funcional, y estarán obligadas a asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Entendimiento antes mencionados, de modo que los procedimientos de delegación que adopte e implemente cada dependencia estatal para efectos de designar al personal suficiente y necesario que los representarán en la Zona Libre de Colón; así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de dichos funcionarios, aseguren en todo momento que estos sean oportunamente ocupados y que dichos funcionarios cuenten con la idoneidad, la capacidad, la autoridad y el poder decisorio necesario para ejercer las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 13. La respectiva entidad pública determinará los emolumentos que percibirán dichos funcionarios y la cantidad de personal necesario para ejecutar las labores correspondientes.

ARTÍCULO 14. Los horarios de trabajo, asistencia, puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación, entre otros asuntos de naturaleza administrativa de los servidores públicos de cada entidad, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos establecidos por la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 15. En aquellos casos en que los reglamentos que se dicten para el desarrollo de la VUT contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para las labores de los funcionarios designados para actuar en representación de cada dependencia estatal deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en la presente Resolución, en el Acuerdo de Entendimiento y/o en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 16. Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar en representación de la entidad que corresponda serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita.

Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la respectiva entidad pública.



ARTÍCULO 17. La Zona Libre de Colón designará un funcionario de la Dirección de Operaciones Comerciales quien estará encargado de la supervisión, coordinación y enlace con las entidades gubernamentales presentes en la Ventanilla Única de Trámites.

ARTÍCULO 18. Las entidades que formen parte de la Ventanilla Única de Trámites también designarán a un funcionario de enlace, quien actuará como coordinador de su entidad frente al funcionario designado por la Zona Libre de Colón en la VUT, para asegurar el eficaz cumplimiento de los Acuerdos de Entendimiento firmados, la Ley 8 de 2016 y los Reglamentos que se desarrollen con motivo de esta, así como las leyes vigentes que regulen diversas materias relacionadas con el Área de Libre Comercio Internacional. Esta designación deberá ser notificada a la Zona Libre de Colón, al momento de la firma del Acuerdo de Entendimiento entre la Zona Libre de Colón y la entidad.

ARTÍCULO 19. Para una coordinación eficiente de labores de la VUT, las partes acordarán celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz fiscalización de los asuntos de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras áreas económicas especiales.

ARTÍCULO 20. Para el sostenimiento y operación de la VUT, la Zona Libre de Colón proporcionará los recursos financieros, instalaciones físicas, equipos y tecnología necesarios. Para ello, se establecerá el cobro de una tasa o tarifa por servicios cuyo monto será establecido en las reglamentaciones especiales que se desarrollen.

ARTÍCULO 21. La Zona Libre de Colón implementará acciones necesarias tendientes a impulsar la simplificación, automatización y mejora de los procesos de trámites digitales de las entidades gubernamentales involucradas en la VUT, dirigidos a la transparencia, eficiencia y celeridad en la prestación de los servicios integrales ofrecidos, coadyuvando así a la facilitación del comercio.

ARTÍCULO 22. Se faculta a la Zona Libre de Colón para realizar las inspecciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la VUT derivados de la presente Resolución.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de Ingreso a la Zona Libre de Colón

ARTÍCULO 23. Todos los bienes que ingresen al área de la Zona Libre de Colón deberán estar consignados a una persona jurídica debidamente establecida y sujeta al régimen de Zona Libre, y que así lo indiquen los documentos de embarque correspondientes.

ARTÍCULO 24. El ingreso de mercancía a la Zona Libre de Colón se debe realizar ante el funcionario de Tráfico Comercial en las puertas de entrada de la Zona Libre de Colón o en la entrada de los recintos aduaneros que forman parte del Área de Libre Comercio Internacional. Al momento de la llegada, el transportista deberá presentar el Formulario de Declaración de Entrada generado por el Sistema DMCE debidamente llenado con antelación por el usuario.

ARTÍCULO 25. El DMCE de Entrada deberá estar acompañado de la factura comercial dirigida a la empresa de la ZLC, el Certificado de Origen (cuando proceda) y de la guía aérea, documento de embarque o carta de porte según sea el caso, para el ingreso de mercancía a la Zona Libre de Colón, entendiéndose que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución.



ARTÍCULO 26. La factura comercial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del vendedor.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre y domicilio del comprador de la mercancía.
4. Descripción de la mercancía.
5. Cantidad de mercancía.
6. Valor unitario y total de la mercancía.
7. Peso.
8. Número de factura comercial.

ARTÍCULO 27. El funcionario verificador de Tráfico Comercial en la entrada coteja la información y valida que la empresa consignataria está autorizada a la introducción de los bienes declarados para el uso de sus operaciones, confirmando que la documentación esté completa.

ARTÍCULO 28. Una vez aprobada la documentación, el verificador de Tráfico Comercial acopia los documentos y procede al escaneo, sellado y firma de la entrada, pasando el DMCE al estatus de completado. Posteriormente devuelve el original de todos los documentos al transportista y retiene una copia.

CAPÍTULO V

Procedimiento de salida desde la Zona Libre de Colón

ARTÍCULO 29. La salida de mercancía de la Zona Libre de Colón se tramitará mediante el Formulario de Declaración de Salida generado por el Sistema DMCE, gestionado por la empresa usuaria.

ARTÍCULO 30. El Formulario de Declaración de Salida deberá estar acompañado de la factura comercial de la venta de la mercancía efectuada por la empresa establecida en la Zona Libre de Colón, el Certificado de Origen (cuando proceda) y de la guía aérea, documento de embarque o carta de porte según sea el caso, para la salida de mercancía, entendiendo que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución para realizar la DMCE de Salida.

La factura comercial que acompañará la DMCE de Salida deberá contener, como mínimo las mismas condiciones descritas en el artículo 26 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 31. Una vez aprobada la DMCE de Salida, el Operador Logístico seguirá los trámites suministrando al transportista toda la documentación física que se presentará al verificador de Tráfico Comercial en las puertas de salida de la Zona Libre de Colón o en la salida de los recintos aduaneros que forman parte del Área de Libre Comercio Internacional de la Zona Libre de Colón y, de estar todo conforme, se autoriza la salida y refrenda la DMCE con su sello y firma, pasando al estatus de completado. Si la documentación no cumple con toda la información indicada arriba, se rechaza la documentación hasta que los datos sean subsanados. El original de todos los documentos se devuelve al usuario y se retiene una copia.

ARTÍCULO 32. El verificador de Tráfico Comercial en las puertas de entrada y salida contará con los medios informáticos y de comunicación necesarios para la adecuada coordinación con la Dirección de Operaciones Comerciales y la Ventanilla Única de Trámites.



12-02-2019

CAPÍTULO VI
Movimiento Comercial en la ZLC y comercialización de productos sujetos a aprobación especial

ARTÍCULO 33. Se aprueba el Permiso Especial de Comercialización para autorizar la importación, traspaso, exportación y reexportación bajo el Sistema DMCE de cigarrillos y productos de derivados del tabaco, en forma de materia prima o producto terminado.

Este Permiso Especial de Comercialización sólo podrá ser solicitado por empresas que previamente cuenten con clave de operación en la Zona Libre de Colón y, luego de la evaluación correspondiente que determine que el solicitante cumple con los requisitos para el manejo de este tipo de productos, el permiso especial será emitido por el Gerente General de la Zona Libre de Colón mediante resolución motivada.

ARTICULO 34. Toda empresa con clave de operación debidamente autorizada por la Zona Libre de Colón, que tenga interés en obtener un Permiso Especial de Comercialización de cigarrillos y productos derivados del tabaco, deberá presentar la respectiva Solicitud, de manera directa, mediante nota suscrita por su representante legal o a través abogado idóneo, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán reexportadas desde Panamá.
- b. Declaración de los proveedores y fabricantes de productos a ser comercializados.
- c. Certificado de Registro Público con vigencia no mayor de tres meses o el equivalente en el país de origen con al menos tres meses en el que se indique la vigencia de la sociedad.

ARTICULO 35. Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial deberán conocer, identificar y verificar quienes son sus proveedores, clientes y compradores para evitar prácticas de contrabando y delitos aduaneros. Con fundamento en de la “política conoce a tu cliente” deberán presentar la siguiente información:

- a. Informe trimestral en el cual se evidencien que se verifiquen las advertencias sanitarias que correspondan al mercado de destino.

PARÁGRAFO ESPECIAL: Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial sólo podrán comercializar sus productos empleando paletas completamente separadas de otros productos, dentro del medio de transporte, y las mismas deberán estar recubiertas de un material plástico transparente, y claramente marcado como tabaco en sus cuatro costados. Las paletas que sean sujetas a cualquier movimiento comercial desde Zona Libre de Colón serán ubicadas dentro del transporte en el lugar más accesible para su inspección, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. Se aprueba el Permiso Especial para autorizar la fabricación, envasado, importación, traspaso, exportación y reexportación bajo el Sistema DMCE de medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal, suplementos alimenticios, dispositivos médicos, así como droga pura (materia prima para la fabricación de medicamentos); de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica; de los equipos e insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos, productos o materiales de uso interno, sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana; y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir.



Este Permiso Especial de Comercialización solo será otorgado a empresas que cuenten con clave de operación en la Zona Libre de Colón y, luego de la evaluación correspondiente que determine que el solicitante cumple con los requisitos para el manejo de este tipo de productos, el mismo será emitido por el Gerente General de la Zona Libre de Colón, mediante resolución motivada. En ningún caso se otorgarán permisos especiales a empresas que no cuenten previamente con una clave de operación.

ARTICULO 37. Toda nueva empresa que tenga interés en obtener un Permiso Especial de Comercialización para los productos descritos en el artículo 36, deberá presentar la respectiva Solicitud, de manera directa, mediante nota suscrita por su representante legal o a través abogado idóneo, al momento de solicitar su clave operación junto a los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán fabricadas o reexportadas desde la Zona Libre.
- b. Presentar un aval del o de los laboratorios fabricantes o titulares de las marcas en donde conste que está autorizado para la fabricación, envasado o distribución de los productos que sean almacenados en la Zona Libre.

En el caso de empresas que cuenten con clave de operación previamente otorgada deberán presentar la solicitud de manera directa mediante nota suscrita por su representante legal o a través abogado idóneo, junto a los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán fabricadas o reexportadas desde la Zona Libre.
- b. Declaración de los proveedores y fabricantes de productos a ser comercializados.
- c. Presentar un aval del o de los laboratorios fabricantes o titulares de las marcas en donde conste que está autorizado para la fabricación o distribución de los productos que sean almacenados en la Zona Libre.
- d. En el caso de usuarios que operen bajo la modalidad de clave de representación, deberán aportar una carta del operador logístico en la cual conste la aceptación para el manejo de este tipo de productos.
- e. Otras que sean establecidas mediante reglamentos especiales.

En el caso de operadores logísticos que deseen prestar el servicio a la industria farmacéutica deberán aportar a la solicitud una declaración en la que conste que cumplen con los estándares de calidad y seguridad internacional para el manejo de este tipo de productos. Otros requerimientos serán establecidos mediante reglamentos especiales.

ARTÍCULO 38. Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial deberán conocer, identificar y verificar quienes son sus proveedores, clientes y compradores para evitar prácticas de contrabando y delitos aduaneros

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo creará una unidad administrativa de supervisión y control adscrita a la Gerencia General responsable de vigilar y supervisar, los movimientos comerciales reportados por las empresas que cuenten con los permisos especiales autorizadas para operar dentro de la Zona Libre de Colón. Dicha unidad administrativa ejercerá las siguientes facultades:

1. Realizar inspecciones aleatorias que podrán ser coordinadas con la Intendencia de Sujetos no financieros.
2. Revisar los documentos que sustentan las Declaraciones de Movimiento Comercial de empresas autorizadas para operar en la Zona Libre de Colón.
3. Recomendar al Gerente General la aplicación de sanciones, multas o la suspensión temporal del permiso especial para la comercialización de cigarrillos, productos derivados del tabaco y productos farmacéuticos, por causas justificadas.

Las empresas que posean el Permiso Especial de importación, traspaso, comercialización, exportación y reexportación de cigarrillos y productos de derivados del tabaco, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán un término máximo de ciento veinte (120) días calendario para cumplir con los requisitos dispuestos en la presente Resolución.

Las empresas que se dediquen a la fabricación, envasado, importación, traspaso, exportación y reexportación medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal, suplementos alimenticios, dispositivos médicos, así como droga pura (materia prima para la fabricación de medicamentos); de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica; de los equipos e insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos, productos o materiales de uso interno, sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana; y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir tendrán ciento veinte (120) días calendario para solicitar el Permiso Especial a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 40. La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°18 de 17 de junio de 1948 subrogado por la Ley N°8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO PALACIOS
PRESIDENTE


MANUEL M. GRIMALDO C.
SECRETARIO

/JV



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



RESOLUCIÓN N°25

De 02 de abril de 2019

Que designa con el nombre de **"Conjunto de Proyecciones Folklóricas Esthercita Nieto"** al conjunto típico del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, a partir del año 1997, se crea en el Municipio de Panamá el Conjunto Típico de Proyecciones Folklóricas, con la finalidad de fortalecer las diferentes manifestaciones del Folklor Nacional;

Que la ciudadana Esther Nieto, conocida artísticamente como **"Esthercita Nieto"** tiene más de 60 años de ser cantante de tamboreras, tamboritos y cumbias a nivel nacional;

Que la señora Esthercita Nieto ha compartido los escenarios cantando junto a Midas Alfonso Gómez, Nato Monga, Rubén Darío Martínez, Sindo López, Miguel Leguizamo, su hermano Ceferino Nieto, entre otros tantos cantantes nacionales y en su discografía cuenta con más de 15 LP grabados, cerca de 45 sencillos y 5 Discos;

Que la señora Esthercita Nieto, desde hace 26 años, labora en el Municipio de Panamá, como encargada del Museo de la Pollera en el Complejo Municipal Mis Pueblitos, donde actualmente es restauradora;

Que la señora Esthercita Nieto también se desempeña como cantante del Conjunto de Ceferino Nieto (su hermano) y es la cantante principal del Conjunto de Proyecciones Folklóricas del Municipio de Panamá, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos;

Que con miras a enaltecer la labor realizada por la señora Esthercita Nieto durante más de 26 años en el Municipio de Panamá, su trayectoria como cantante de tamborera, tamboritos y cumbias y primordialmente su amor por nuestro folklor, la señora alcaldesa del Distrito de Panamá, Encargada, solicita al Consejo Municipal se le conceda el honor de designar con el nombre de **"Conjunto de Proyecciones Folklóricas Esthercita Nieto"**, al conjunto típico del Municipio de Panamá;

Que con arreglo al artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos y resoluciones municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

RESUELVE:

DESIGNAR: con el nombre de **Conjunto de Proyecciones Folklóricas Esthercita Nieto** al conjunto típico del Municipio de Panamá.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Res. N°25
De 02/04/19

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,

Elias Vigil V.
H.C. ELIAS VIGIL V.

EL VICEPRESIDENTE,

Abdiel Sandoya
H.C. ABDIEL SANDOYA

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Jiménez Medina
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Betty Gálvez Díaz
BETTY GÁLVEZ DÍAZ
Secretaría General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 22 de Abril de 2019

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JINHUA LIU**, varón, panameño, mayor, de edad, con cédula de identidad personal No. **N-21-976**, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LUZ**, ubicado en: Cañita, Vía la represa, casa s/n, corregimiento de Cañita. Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de marzo de 2019. Atentamente, Carlos Yau Lau. Cédula No. 8-402-297. L. 202-104919134. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a, **ARACELIS TENORIO RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-709-137, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER JOSE CHEN**, ubicado en: Torremolinos, calle 8va, finca No. 26513, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril 2019. Atentamente, Damaris Judith Pérez Viquez. Cédula No. 4-136-1718. L. 202-1051-56299. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MELANY MICHELLE LIU WU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-965-187, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER DAVID**, ubicado en: nueva Gorgona, casa s/n, corregimiento de nueva Gorgona. Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de 2019. Atentamente, Man Hin Lau Tse. Cédula No. N-17-622. L. 202-105156454. Tercera publicación.

Yo, **ANTONIO RODRIGUZ MELGAR**, varón panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y cuatro-cuatrocientos noventa y cuatro (8-474-494), le cedo a **MARIO EDWIN ÁLVAREZ ARELLANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos ochenta y tres-seiscientos cincuenta y cinco (8-483-655), el derecho de llave del negocio denominado “**BAR CABARET DISCOTECA LA MANSIÓN**”, ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, después de la panadería La Lupita, avenida de Las Américas, casa s/n antigua discoteca Rumbas Bar and Grill, con aviso de operación número ocho-cuatro siete cuatro-cuatro nueve cuatro-dos mil diez-dos uno tres siete dos cinco (8-474-494-2010-213725).----- Antonio Rodríguez, Melgar, Mario Edwin Álvarez Arellano. L. 202-105168150. Segunda publicación.



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 087

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **GUOXING MO FENG** con número de identidad personal **N-18-450**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar **LAS MARGARITAS**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LILIA FIGUEROA DE NAVARRO, ZANJA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE ARAUZ.**

Sur: **CALLE DE TOSCA DE 15.00 METROS HACIA LOS YERBOS, HACIA CARRETERA DEL VALLE.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SILVERIO FIGUEROA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LILIA FIGUEROA DE NAVARRO, ZANJA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GUOXING MO FENG, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DANIEL POLO.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **5567** metros cuadrados, con **93** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-394-2010** de **21** de **JUNIO** del año **2010**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los doce (12) días del mes de **MARZO** del año **2019**

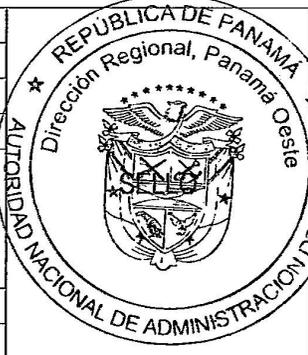
Firma: *Emily Aguilar P.*
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: *Marta Aparicio*
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-105165002



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 031-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que LEONEL OCTAVIO AROSEMENA ROSAS vecino (a) de COCLÉ, Corregimiento COCLÉ, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 2-44-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-0180-17, según plano aprobado N°. 020603-38918, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 8 HAS + 6569.89 M2 Ubicada en la localidad de COCLÉ, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL: 17182, CODIGO DE UBICACIÓN: 2503, PROPIEDAD DE QUADRA PROPERTIES, S.A – CAMINO SIN NOMBRE (RODADURA DE TIERRA) DE 12.80 M HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETERA INTERMERICANA

SUR: FOLIO REAL: 473701, CODIGO DE UBICACIÓN: 2503, PROPIEDAD DE BENILDA AGUILA DE SAMBRANO

ESTE: CAMINO SIN NOMBRE (RODADURA DE TIERRA) DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETERA INTERAMERICANA – CARRETERA INTERAMERICANA (RODADURA DE ASFALTO) DE 100.00 M HACIA PENONOMÉ HACIA NATÁ

OESTE: FOLIO REAL: 17182, CODIGO DE UBICACIÓN: 2503, PROPIEDAD DE QUADRA PROPERTIES, S.A - FOLIO REAL: 30232960, CODIGO DE UBICACIÓN: 2503, PROPIEDAD DE LEONEL OCTAVIO AROSEMENA ROJAS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del RIO GRANDE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ HOY 28 DE MARZO DE 2019.

**LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
DIRECTOR REGIONAL- ENCARGADO
ANATI – COCLE**



**LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-105017466



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 048

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DALILA TALAVERA SANCHEZ (NOMBRE LEGAL) O DALILA ANGELA TALAVERA SANCHEZ (NOMBRE USUAL) Y OTRO** con número de identidad personal **8-105-767**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **EL ESPINO**, lugar **LLANO BONITO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS DE ANCHO HACIA CARRETERA HACIA EL VALLE DE ANTON Y HACIA EL CEMENTERIO.

Sur: DOMINGA MUÑOZ HIDALGO DE MORALES PLANO 88-2286, FELICITA SANCHEZ DE FERNDANDEZ (N.L.), DIGNA FELICITA SANCHEZ DE FERNANDEZ (N.U.).

Este: CARRETERA HACIA EL VALLE DE ANTON DE 30.00 MTS RODADURA DE ASFALTO, HACIA EL VALLE DE ANTON Y HACIA C.I.A.

Oeste: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS DE ANCHO HACIA CARRETERA HACIA EL VALLE DE ANTON Y HACIA EL CEMENTERIO.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **4542** metros cuadrados, con **75** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-477-05** de **13** de **OCTUBRE** del año **2005**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los once (11) días del mes de **FEBRERO** del año **2019**

Firma: Emily Aguilar P.
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: Marta Aparicio
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-105100079



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 036 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MIRIAM ESTHER ARAUZ DE CASTILLERO Vecino** (a) de **ANTON** Corregimiento de **ANTON** del Distrito de **ANTON** provincia de **COCLE** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-123-806** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0127** según plano aprobado **403-05-25219** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+4990.29 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BACALATUN** Corregimiento de **GUAYABAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **ALEJANDRO CABALLERO MONTENEGRO,**
 TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **LORENZO ATENCIO LIZONDRO.**

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **ENIS SUGEL CHARRIS ARAUZ DE HEREDIA.**

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **LORENZO ATENCIO LIZONDRO.**

OESTE: **CARRETERA DE 30.00M HACIA RIO CHICO HACIA GUAYABAL.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en el Despacho de Juez de Paz de **GUAYABAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de ENERO de 2019

Firma:

Camilo E. Candanedo

Nombre: **LICDO. CAMILO E. CANDANEDO**
 Funcionario Sustanciador
 Anati-Chiriqui

Firma:

Yamileth Beitia

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
 Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-105095794